

**RESOLUCION QUE APRUEBA EL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DINEORA IA- 073-2006

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PROMOCIONES ARVEC, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado URBANIZACIÓN “LAS HACIENDAS DE PACORA”, a desarrollarse en el poblado Río Chico No. 2, corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el 23 de febrero de 2006, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Hugo Rivas Romero-Valdespino con pasaporte número N238907, quien autorizó a la señora Alicia Mitchell Batista con cédula de identidad personal No. 8-239-1279 a presentar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de ECO AMBIENTE, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-028-97.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Instituto Panameño de Turismo (IPAT), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (ver fojas de la 7 a la 13 y 36 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 292-DSA-UAS, recibida el 20 de marzo de 2006, el Ministerio de Salud, nos comunica que no tienen objeción al Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas de la 15 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-050, recibida el 20 de marzo de 2006, el Sistema Nacional de Protección Civil, nos comunican que no tienen

información sobre inundaciones en el área del proyecto, aportando una serie de recomendaciones dando especial atención a las medidas de prevención de desastres y riesgos. (ver fojas de la 18 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 133-D.Ing.-Deproca, recibida el 22 de marzo de 2006, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, nos solicitan información sobre el consumo de agua potable y la administración de las plantas de tratamiento de aguas residuales que se instalarán dentro del proyecto (ver fojas de la 25 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-102-06, recibida el 22 de marzo de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, nos solicita la caracterización de las aguas del recurso hídrico ubicados dentro del área del proyecto y ampliación de la información del plan de manejo ambiental (ver fojas de la 27 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 22 de marzo de 2006, el promotor presenta el anuncio de Consulta Pública para su revisión (ver fojas de la 31 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-AP-318-0704-06, del 7 de abril de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver fojas de la 37 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 212-06 DNPH, recibida el 24 de abril de 2006, el Instituto Nacional de Cultura, recomendó no aprobar el EIA del proyecto Urbanización “Las Haciendas de Pacora”, hasta que se realice un estudio arqueológico de campo, elaborado por un arqueólogo profesional (ver foja 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n recibida el 22 de junio de 2006, el representante legal del Proyecto Urbanización “Las Haciendas de Pacora”, autoriza a la señora Alicia Mitchell Batista con cédula de identidad personal No. 8-239-1279 para realizar trámites pertinentes ante la Autoridad Nacional del Ambiente con relación a dicho estudio (ver foja 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 27 de abril de 2006, el promotor presenta el Informe del Foro Público realizado el 22 de abril de 2006 (ver fojas de la 40 a la 67 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante informe con fecha del 10 de mayo de 2006, el Ministerio de Vivienda, nos informa que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con los

aspectos formales y administrativos y la sustentabilidad ambiental, sin embargo, nos solicitan información de los aspectos técnicos y de contenido referente a los espacios para cultivos de arroz que colinda al sur del área del proyecto considerando las actividades de fumigación correspondientes (ver fojas de la 68 a la 69 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 304-06 DNPH, recibida el 6 de junio de 2006, el Instituto Nacional de Cultura, nos recomienda aceptar el Estudio de Impacto Ambiental y cumplir con el seguimiento de las medidas de monitoreo y mitigación propuestas en el estudio arqueológico (ver foja 70 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 14 de junio de 2006, el promotor presenta la información complementaria solicitada (ver fojas de la 77 a la 127 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-720-1506-06, del 15 de junio de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas de la 129 a la 134 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 740-DSA-UAS, recibida el 29 de junio de 2006, el Ministerio de Salud, nos comunica que no tienen objeción al Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas de la 135 a la 137 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-267-06, recibida el 6 de julio de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, nos solicita ampliar la información sobre las medidas temporales para evitar la erosión, Plan de Manejo Ambiental y la ubicación de los puntos donde se tomaron las muestras para el análisis del agua (ver foja 138 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, sin presentarse en tiempo oportuno, ningún comentario al respecto por parte de la ciudadanía (ver fojas 40 y de la 48 a la 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

6. En caso que durante alguna de las etapas de operaciones del proyecto se diera el hallazgo de piezas o elementos de valor histórico nacional, la empresa PROMOCIONES ARVEC, S. A. deberá reportar este hecho a la autoridad competente (Instituto Nacional de Cultura). Además, deberá cumplir con el seguimiento de las medidas de monitoreo y mitigación propuestas en el estudio arqueológico.
7. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente. A su vez deberá presentar ante esta misma instancia, para su evaluación y aprobación, el plan de arborización dentro del área del proyecto.
8. Mantener inalterable el Bosque de Galería que se encuentra dentro del área del proyecto.
9. Cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994 (legislación forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos y quebradas existentes en el área del proyecto.
10. Previo al inicio de obras, el promotor deberá contar con la Certificación de Aprobación expedida por el Ministerio de Obras Públicas de los trabajos de canalización y dragado en ciertos tramos de los drenajes naturales para el flujo de aguas pluviales y las servidumbres pluviales.
11. Deberá contar con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas para el sistema de drenaje pluvial y el diseño, construcción y señalización de las calles y avenidas en el área del proyecto. Además, el diseño geométrico del drenaje pluvial deberá ser lo más acorde posible con las condiciones naturales del área, tomando en cuenta no sólo las condiciones del terreno a desarrollar sino también la de las inmediaciones.
12. Previo al inicio de obras, presentar copia ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente de la aprobación del estudio hidrológico emitido por la autoridad respectiva.
13. Previo al inicio de obras, el promotor deberá contar con la Certificación de Aprobación expedida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los diseños del comportamiento hidráulico de la urbanización de acuerdo a las normas vigentes.
14. Deberá contar con los permisos correspondientes para que el proyecto se conecte al abastecimiento de agua potable al acueducto municipal de la localidad.
15. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 6 de julio de 2006, visible en foja de la 139 a la 146 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto URBANIZACIÓN “LAS HACIENDAS DE PACORA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto URBANIZACIÓN “LAS HACIENDAS DE PACORA”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. Cabe destacar que el referido estudio no incluye la aprobación de la viabilidad ambiental de las plantas de tratamiento que se instalarán dentro del área del proyecto.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de la empresa PROMOCIONES ARVEC, S. A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Previo inicio de obras, deberá contar con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de tratamiento que se instalarán en el área del proyecto.
2. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Salud para el desarrollo de las actividades que conlleva el proyecto, y contar con el permiso sanitario de operación.
3. El promotor debe mantener una estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) para implementar las medidas que minimicen los riesgos de inundaciones y deslizamientos de tierra que pudieran presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto.
4. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo, lagos artificiales y quebradas que atraviesan el área del proyecto. Implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.
5. Deberá cumplir con las leyes urbanísticas existentes aplicadas para el desarrollo de esta actividad.

por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

16. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
17. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de

precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de la Empresa PROMOCIONES ARVEC, S. A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo No 59 de 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa PROMOCIONES ARVEC, S. A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

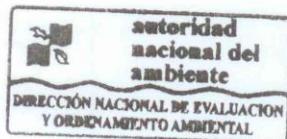
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días, del mes de julio del año dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRANO
Director Nacional de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° TA-073-06
FECHA 17-7-06
Página 7 de 8

Hoy 18 de julio de 2006
siendo las 9:00 de la mañana
notifíquese personalmente a Luisa Alicia
resolución TA-073-06 de la presente
Notificador Bolívar Zambrano Notificado Luisa Alicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-073 DE 17 DE julio DEL 2006

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: URBANIZACIÓN "LAS HACIENDAS DE PACORA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: URBANÍSTICO

Tercer Plano: PROMOTOR: PROMOCIONES ARVEC, S. A

Cuarto Plano: AREA: 267 Has.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE

IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. IA-073 DE 17 DE julio DEL

2006.

Recibido por:

Alvaro Mitchell
Nombre (letra imprenta)

8039-1279
No. de Cédula de I.P.

Alvaro Mitchell
Firma

Julio - 10/12
Fecha


BZ/DV/VG